

## RESOLUCIÓN 112-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La Función Judicial goza de autonomía económica financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración..."*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"El Consejo de la Judicatura es un órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de octubre de 2014, mediante Resolución 281-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 382, de 25 de noviembre de 2014, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE COMISIONES DE SERVICIOS INSTITUCIONALES"*;
- Que,** el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595, de 12 de junio de 2002, manifiesta como atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones."* 

- Que,** la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 405-08, respecto del anticipo de fondos, en el literal f) indica que los valores consignados a favor de las y los servidores del sector público como anticipo por viáticos, subsistencias y alimentación, están sujetos al correspondiente descargo y liquidación definitiva; y, se menciona con carácter mandatorio el deber de entregar factura por concepto de hospedaje, los documentos que comprueben el uso de transporte y el informe de la comisión;
- Que,** mediante Acuerdo No. MRL-2011-00051, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales acordó: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR, PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y OBREROS PÚBLICOS"*;
- Que,** mediante Acuerdo No. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 4 de septiembre de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales acordó: *"EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO"*;
- Que,** mediante Acuerdo No. MDT-2015-0290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, el Ministerio del Trabajo acordó: *"EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO"*;
- Que,** mediante Acuerdo No. MDT-2016-0082, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 724, de 1 de abril de 2016, el Ministerio del Trabajo acordó: *"EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO"*;
- Que,** es necesario actualizar el marco normativo del Consejo de la Judicatura adaptándolo a las condiciones legales vigentes, para garantizar el uso adecuado, transparente y efectivo de los recursos públicos en las actividades que desarrollan los servidores judiciales en el cumplimiento del rol institucional;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2339, de 4 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-626, de 1 de julio de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene la propuesta de reforma al: *"Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias para el cumplimiento de comisiones institucionales"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad, 

RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 281-2014, DE 30 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE COMISIONES DE SERVICIOS INSTITUCIONALES”**

**Artículo 1.-** Cambiar el título de la Resolución 281-2014, por el siguiente texto:

**“REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y MOVILIZACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE COMISIONES DE SERVICIOS INSTITUCIONALES”**

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 1, por el siguiente texto:

*“Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita ejecutar el cálculo y pago por concepto de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el interior o exterior del país, según corresponda, cuando los servidores y los trabajadores judiciales se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro o fuera del país, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida, hasta la fecha y hora de su retorno.”.*

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

*“Artículo 3.- Del viático dentro del país.- Es el estipendio monetario o valor diario que los servidores y los trabajadores judiciales reciben por el cumplimiento de servicios institucionales cuando tienen que pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación en el lugar donde cumplen la comisión de servicios.*

*Se entenderá por pernoctar, cuando el servidor y el trabajador judicial se trasladen de manera temporal a otra jurisdicción fuera de sus domicilios y/o lugares habituales de trabajo, y tengan que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.*

*Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo del servidor y del trabajador judicial dista por lo menos cien kilómetros (100 Km) de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios.*

*En el evento de que en el lugar al que se desplazó el servidor y/o el trabajador judicial no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos, de lo que se dejará constancia en el informe correspondiente.”*

**Artículo 4.-** Agregar a continuación del artículo 3, el siguiente artículo innumerado:

**“Artículo (...)- Del viático en el exterior.-** Cuando los servidores y los trabajadores judiciales tengan que cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su cargo en el exterior, y sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, recibirán un estipendio económico o valor diario, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación. Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias.

*En el evento de que en el lugar al que se desplazó el servidor y/o el trabajador judicial no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos, de lo que se dejará constancia en el informe correspondiente.”.*

**Artículo 5.-** Sustituir el artículo 4, por el siguiente texto:

**“Artículo 4.- De la subsistencia en el exterior.-** Es el estipendio monetario o valor destinado a cubrir los gastos de alimentación en el lugar donde se desplazaron los servidores y los trabajadores judiciales, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales en el exterior. Son declarados en comisión de servicios institucionales con derecho a subsistencias en el exterior cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo por jornadas superiores a seis horas diarias de labor; y, siempre que el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día.

*Las horas se contarán a partir del momento en el que se inicie el desplazamiento al exterior y hasta la hora de llegada a los domicilios y/o lugares habituales de trabajo de los servidores y de los trabajadores judiciales, las mismas que serán detalladas en el informe respectivo.”.*

**Artículo 6.-** Suprimir el artículo 6.

**Artículo 7.-** Cambiar el Título II de la Resolución 281-2014, por el siguiente texto:

**“DE LOS VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES AL INTERIOR DEL PAÍS”**

**Artículo 8.-** En el artículo 8, suprimir las palabras: “subsistencias, alimentación”.

**Artículo 9.-** Suprimir los literales c) y d) del artículo 8.

**Artículo 10.-** Sustituir el artículo 9, por el siguiente texto:

**“Artículo 9.- Eventos institucionales fuera del domicilio y/o lugar de trabajo.-** La institución podrá realizar eventos respecto de los cuales se cubran directamente todos o parte de los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y movilización de los servidores y los trabajadores judiciales que se desplacen dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.”

*Estos podrán realizarse siempre que los gastos a incurrirse en su conjunto, no superen el valor que correspondería a viáticos y movilizaciones, según sea el caso, y, la calidad del evento sea equivalente a aquella a la que pudiere haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores determinados en este reglamento.*

*Si la institución paga todos los gastos, los servidores y los trabajadores judiciales no tendrán derecho al pago de viáticos o movilización. El Director General o su delegado observará lo que más convenga a los intereses institucionales.”.*

**Artículo 11.-** Sustituir el artículo 16, por el siguiente texto:

**“Artículo 16.- Restricción del pago de viáticos al exterior.-** Los viáticos y/o subsistencias al exterior se pagarán exclusivamente, en caso de que el desplazamiento sea para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un cargo y que no exceda de quince (15) días continuos, fuera del país. El servidor y/o trabajador judicial deberá presentar el documento de sustento que justifique su hospedaje o alojamiento en el exterior.

*Si por necesidad de servicio se supera este límite, se reconocerá a partir del día dieciséis (16) del desplazamiento, hasta el límite del día treinta (30), el pago del ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del viático. El servidor y/o trabajador judicial deberá presentar el documento de sustento que justifique su hospedaje o alojamiento en el exterior.*

*Si el desplazamiento al exterior para el cumplimiento de servicios institucionales supera los treinta (30) días, a partir del día treinta y uno (31), el servidor y/o trabajador judicial deberá presentar los documentos de sustento que justifiquen su hospedaje o alojamiento y alimentación en el exterior; estos documentos servirán para determinar el valor a ser reembolsado, por concepto de hospedaje y alimentación. Este valor no podrá ser superior al monto de viáticos y/o subsistencias, equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del viático.”.*

**Artículo 12.-** En el segundo inciso del artículo 18, suprimir las palabras: “... y subsistencias”.

**Artículo 13.-** En el primer y tercer incisos del artículo 20, suprimir las palabras “subsistencias y alimentación”.

**Artículo 14.-** En el artículo 22, suprimir las palabras: “... subsistencia y/o alimentación.”.

**Artículo 15.-** Sustituir el primer inciso del artículo 23, por el siguiente texto:

**“Artículo 23.- De los informes de cumplimiento de la comisión de servicios.-** Dentro del término de diez (10) días de cumplida la comisión de servicios, los servidores y los trabajadores judiciales deberán presentar 

*al Director General o a su delegado, el informe sobre el cumplimiento de la comisión de servicios en el formulario que consta como anexo de este reglamento, que debe estar previamente aprobado por el responsable de la Unidad a la cual pertenece el servidor o trabajador judicial y constituirá el requisito para la liquidación de los gastos.”.*

**Artículo 16.-** Sustituir el literal e), del segundo inciso del artículo 23, por el siguiente texto:

*“e) Facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios originales, debidamente autorizadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI), que respalden los gastos realizados.”.*

**Artículo 17.-** Agregar al final del artículo 23, el siguiente inciso:

*“Si el servidor o el trabajador judicial no presentare el informe de cumplimiento de la comisión de servicios en el término establecido en este artículo, no tendrá derecho al viático y de ser el caso, deberá devolver a la institución el costo de los pasajes aéreos adquiridos.”.*

**Artículo 18.-** Sustituir el artículo 24, por el siguiente texto:

**“Artículo 24.- De la liquidación de los viáticos y movilización.-** La Dirección Nacional Financiera o las Unidades Provinciales Financieras, según corresponda, en virtud del contenido del informe y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por los servidores y los trabajadores judiciales, realizarán el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos por el número de días efectivamente utilizados en la comisión de servicios; así como de movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, desde la hora de salida hasta la hora de llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

*Respecto de los valores entregados a los servidores y los trabajadores judiciales, se deberá justificar el setenta por ciento (70%) del valor total del viático en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, debidamente autorizadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI). Un treinta por ciento (30%) no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe, se imputará presuntivamente su utilización. Los valores debidamente respaldados serán pagados por la institución. Respecto de aquellos valores que fueron entregados previamente y que no cuenten con los justificativos debidos, se entenderán como no gastados, por lo que el servidor y el trabajador judicial deberán restituirlos a la institución mediante el descuento de estos de su siguiente remuneración mensual unificada.*

*En caso de que no se presente el informe para liquidar los viáticos y movilización después del término de diez días (10) de cumplida la comisión, la Dirección Nacional Financiera o las Unidades Provinciales Financieras procederán con el descuento respectivo, a través de rol de pagos del servidor*

*o del trabajador judicial, que se hará efectivo en el mes siguiente de cumplida la comisión.*

*Cuando la comisión sea superior al número de días aprobados, al informe se deberá adjuntar la autorización del Director General o su delegado, por la extensión de esos días.*

*Cuando un servidor o un trabajador judicial utilizaren un número de días mayor o menor al solicitado para el cumplimiento de la comisión de servicios, lo harán constar en el informe respectivo, a fin de que la Dirección Nacional Financiera o las Unidades Provinciales Financieras realicen el cálculo correspondiente y procedan con el reconocimiento o devolución, según corresponda, previa autorización del Director General o su delegado.*

*En el evento de que la comisión de servicios se suspenda por razones debidamente justificadas, la unidad requirente comunicará por escrito a la Dirección Nacional Financiera o a las Unidades Provinciales Financieras para que se suspenda el pago, realice el reintegro del valor asignado o se efectúe el débito respectivo a través del rol de pagos.*

*Los valores por concepto de viáticos o movilización, según sea el caso, sirven para cubrir exclusivamente los gastos personales de los servidores y los trabajadores judiciales.*

*Las facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios presentadas como sustento para la liquidación correspondiente, constarán emitidas a nombre de los servidores y los trabajadores judiciales y sólo podrán reflejar sus gastos personales. No se cubrirán bajo ningún concepto los costos de bebidas alcohólicas.”*

**Artículo 19.-** Sustituir la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA, por el siguiente texto:

*“PRIMERA.- Los servidores que se encuentren en comisión de servicio con o sin remuneración de otras instituciones del Estado y que presten sus servicios en el Consejo de la Judicatura, tendrán derecho a recibir los viáticos, subsistencias y movilizaciones al interior o al exterior del país, según corresponda, cuando sean requeridos para cumplir servicios institucionales, al interior o al exterior del país.”*

**Artículo 20.-** Sustituir la DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA, por el siguiente texto:

*“SEGUNDA.- Los servidores de la Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional Financiera, de las Unidades Provinciales Administrativas y de las Unidades Provinciales Financieras, encargados del control y pago de viáticos, subsistencias y movilizaciones en el cumplimiento de comisiones de servicios, así como los beneficios de las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento de este reglamento.”*

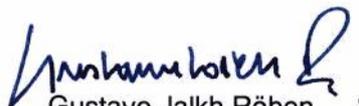
**Artículo 21.-** En la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA, suprimir las palabras: “... y/o alimentación”.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional Administrativa, la Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de julio de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc.  
**Secretaria General Ad-Hoc**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cuatro de julio de dos mil dieciséis.



Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc.  
**Secretaria General Ad-Hoc**